

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexos de Arturo Díaz Maldonado, quien se ostenta como Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Jalisco.	<b>7735</b>
Escrito y anexos de Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, María Esther López Chávez e Irma Verónica González Orozco, quienes se ostentan como Presidente y Secretarías, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.	<b>1645-SEPJF,</b> <b>1646-SEPJF y</b> <b>1647-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, la primera se depositó en la oficina de correos de la localidad y la segunda se presentó a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

**<sup>1</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**<sup>2</sup>Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**<sup>3</sup>Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>4</sup>Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>5</sup>Punto Quinto.** Los proveyidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**<sup>6</sup>Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**<sup>7</sup>Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, del Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, rindiendo el informe en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; además, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su informe.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>9</sup>, 31<sup>10</sup>, en relación con el 59<sup>11</sup> y 64, párrafo primero<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>14</sup> de la citada ley.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo de Jalisco dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiuno al exhibir el ejemplar del periódico oficial del estado en la que se publicó el decreto impugnado en este medio de control constitucional. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, mediante el cual pretenden rendir informe en representación del Poder Legislativo de la Entidad.

Los promoventes se ostentan como Presidente y Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, que como se advierte del artículo 39 fracción

---

<sup>8</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 15, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 15.** La Dirección de Amparo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

<sup>9</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>12</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco<sup>15</sup>, son los funcionarios facultados para representarlo; sin embargo, no acompañan de manera completa el documento con el que pretenden acreditar ese carácter, es decir, aseguran haber presentado el Acuerdo Legislativo de la Junta de Coordinación Política que aprobó la integración de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Poder Legislativo para el periodo comprendido del uno de mayo hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, el cual, según su certificación, consta de cuatro hojas por una sola cara, pero el documento exhibido únicamente consta con tres hojas: la que parece ser la primera hoja del acuerdo legislativo, otra exclusivamente con la leyenda "sin texto" y una última correspondiente a una votación.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>16</sup>, se requiere al Poder Legislativo de Jalisco, para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copia certificada de las constancias con las que acredite la personalidad de quienes se anuncian como su representante legal, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con los elementos que obran en autos.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado por el Poder Ejecutivo de Jalisco, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite<sup>17</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>18</sup> y Vigésimo<sup>19</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

---

<sup>15</sup> **Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...]

<sup>16</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>17</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>18</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del

Con fundamento en el artículo 287<sup>20</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>21</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y *por esta ocasión*, al Poder Legislativo de Jalisco, en el domicilio señalado por éste y mediante el MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Ejecutivo de Jalisco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4419/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 62/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
NAC/PPG

---

presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>19</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>20</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>21</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	08/06/2021T05:23:12Z / 08/06/2021T00:23:12-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	76 18 77 5c 4d 8d 91 71 4b 46 75 2f f4 07 47 71 a3 f0 a3 26 9f 4b 64 83 08 cd e7 95 fb b3 e6 92 c9 74 7f 0f 2c f2 40 e9 7b 0d 43 67 95 2c 99 0f 3a 52 5f 84 85 9c 9a db 69 51 b7 e7 ac 98 87 3a 56 6c 41 3f 14 22 8b 5f b8 e3 08 58 47 d4 b4 9d df 91 d9 a5 8c a2 4d 45 0d 80 5d 0f f7 69 e5 20 85 4a 48 ba d5 84 91 a8 24 75 89 52 af 74 52 47 70 ed 6c 30 cb 74 dd 1b 2e 5e ed 05 d3 50 29 ec 44 52 c7 be e8 27 31 5a 81 f9 54 01 22 e3 46 e1 3c 82 fc 5e 01 3f 2b 9d 18 13 fa e2 ae 8d 91 d8 c2 49 4c b7 47 f6 06 5b bd ae 78 f2 ff c1 41 ab f4 9e 8e b4 c2 5c d1 3c 08 e7 e3 b6 3f fe 4f 98 70 01 8c 08 58 0c da 97 2d 4f 53 7e c7 f9 73 75 c1 3b 31 15 57 da 5b 86 cd 2d f5 68 49 e2 25 4e 96 ad e4 3c ba b4 a6 a6 52 ee 60 97 e0 bd fd 59 91 7e 64 8f 4d 11 d2 57 39 b9 76 93 9a 77 7a 07				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	08/06/2021T05:23:12Z / 08/06/2021T00:23:12-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	08/06/2021T05:23:12Z / 08/06/2021T00:23:12-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3883908				
	<b>Datos estampillados</b>	1BCBF9184E374A736440EA441B2588F03CA0BF0CDDF530F6C519E82C8D4E06E5				

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/06/2021T03:10:31Z / 04/06/2021T22:10:31-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	46 a0 7a 0b fc 04 5f 41 23 e9 f8 98 b5 78 c4 5b 25 35 6d 1b a9 02 91 8a aa 26 37 92 e0 8b d1 f3 c7 61 da a2 f2 88 09 37 54 cf 4c b3 70 48 3e de bd e5 46 45 56 c6 5c a9 f0 82 de 30 bf 81 c7 09 74 a0 0b 2f 61 45 6d 8e 14 a6 b1 f0 b4 0e 57 e6 d0 e7 77 02 d4 76 fa 6b ad 44 49 65 90 83 c3 c5 76 bd 2e 62 98 12 98 0e 20 36 e9 b3 94 39 1a 33 6a af 8d 95 42 5a 3b 70 c6 f8 39 59 57 d7 95 38 c8 7a c9 13 a8 53 cb b1 76 11 fa 56 c9 76 f2 84 cb 5a 7e eb b9 67 9b ec 46 0b 0c 22 c2 9f 4c 69 92 9b 1b 7a 19 9b 64 c8 2d 08 e1 bd f7 5c 93 85 59 4f 3a 94 4b fd 49 11 f9 30 02 c4 3a 17 39 92 74 cc 35 ee e3 cd 90 31 7e 39 f3 1b 28 5c 5e cf e4 c1 78 74 fb c8 07 c3 1a c0 ba 15 51 cb 6e ad 1e 86 4c be 70 1b 55 3d 3f 2f e7 64 e4 58 2c 79 82 b8 bb bb 6d fa a6 e5 d2 2b b3 02 07 46 ee c6				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/06/2021T03:10:31Z / 04/06/2021T22:10:31-05:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	05/06/2021T03:10:31Z / 04/06/2021T22:10:31-05:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3879303				
	<b>Datos estampillados</b>	8C3544C4BFFDCE15313D2956C8569BCA84B5669F9CD754F115A1FEEDB1FD7C49				